

fondo de la reclamación, se elevará lo actuado para su estudio y resolución por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, en su reunión ordinaria inmediata siguiente. Agotada esta última vía sin acuerdo, las partes podrán ejercitar las acciones que estimen convenientes ante la jurisdicción u organismos de mediación competentes.

#### 8.ª Contrataciones.

1. Finalizado el procedimiento de selección, Recursos Humanos se hará cargo del expediente completo del proceso de selección y procederá a preparar la documentación necesaria para efectuar la contratación de los seleccionados, conforme al número de puestos a cubrir y ateniéndose al orden de la lista definitiva del concurso.

2. Antes de proceder a su contratación, los candidatos seleccionados deberán acreditar documentalmente todos y cada uno de los méritos alegados en sus respectivos currículos profesionales. Si no fueren originales las certificaciones que aporten a tal fin, deberán presentarse debidamente compulsadas.

La acreditación del desempleo se efectuará mediante certificaciones de no encontrarse en alta (expedida por la Seguridad Social) y de figurar como demandante de empleo (expedida por el INEM).

Para la valoración de la experiencia profesional deberá aportarse copia compulsada de los contratos de trabajo o certificación original de la Empresa en que el solicitante hubiere prestado sus servicios. La residencia se acreditará mediante la oportuna certificación de empadronamiento o residencia. Sólo serán válidos los títulos expedidos por Instituciones académicas reconocidas oficialmente.

3. La notificación del resultado del procedimiento a los candidatos seleccionados para realizar su contratación, se llevará a efecto normalmente mediante comunicación telefónica; y cuando ello no fuera posible, mediante carta o telegrama con aviso de recibo, con indicación del lugar, fecha y hora en que deberán comparecer al efecto de formalizar el contrato. En todo caso, en el expediente deberá quedar constancia fehaciente de dicha notificación.

4. El candidato seleccionado que rehusara su contratación o no se presentara en el lugar, fecha y hora en los que se le hubiere convocado para realizarla sin mediar justificación, será eliminado tanto de la lista definitiva de seleccionados como de la BE. Se entenderá que no ha mediado justificación si no da respuesta en el plazo de tres días, contados desde la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior. La extinción del contrato por no superación del período de prueba, o por desistimiento o renuncia unilateral del contratado, implicará asimismo su exclusión de la BE.

5. Los candidatos no contratados quedarán inscritos en la BE, sin que la circunstancia de haber participado en el concurso constituya en su favor mérito o derecho alguno en futuros procedimientos de selección.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 30 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas a Corporaciones Locales al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial, al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de febrero de 1996, por la que se establecen medidas para la mejora de Infraestructuras agrarias de Anda-

lucía, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 13 de febrero de 2001, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Córdoba, 30 de enero de 2002.- La Delegada, M.ª Mar Giménez Guerrero

### A N E X O

Programa y crédito presupuestario:

01 16 31 01 14 760 00 61A 3  
31 16 31 11 14 760 00 61A 3  
01 16 31 11 14 760 00 61A 3

### RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Entidad	Cuantía	Fecha Resolución
Ayto. Priego de Córdoba	35.346,03 €	31.07.2001
Ayto. Carcabuey	6.110,17 €	19.10.2001
Ayto. Carcabuey	11.222,81 €	19.10.2001
Ayto. Carcabuey	5.903,33 €	19.10.2001
Ayto. Alcaracejos	47.821,19 €	19.10.2001
Ayto. La Rambla	11.992,88 €	19.10.2001
Ayto. Montilla	7.518,42 €	31.07.2001
Ayto. La Carlota	74.966,46 €	19.12.2001
Ayto. La Rambla	18.005,85 €	10.12.2001
Ayto. La Carlota	44.477,51 €	19.12.2001
Ayto. Villaviciosa	46.778,44 €	19.12.2001
Ayto. Belalcázar	48.866,67 €	10.12.2001
Ayto. Nueva Carteya	23.938,61 €	19.12.2001
Ayto. Montemayor	46.324,16 €	19.12.2001
Ayto. Almedinilla	53.444,63 €	10.12.2001
Ayto. Almedinilla	14.437,09 €	10.12.2001
Ayto. Santaella	64.955,19 €	19.12.2001
Ayto. La Granjuela	72.121,42 €	19.12.2001
Ayto. Castro del Río	42.303,98 €	19.12.2001
Ayto. Montoro	26.904,95 €	13.12.2001
Ayto. Hinojosa del Duque	50.806,76 €	13.12.2001
Ayto. Hinojosa del Duque	9.789,27 €	13.12.2001
Ayto. Hinojosa del Duque	9.820,25 €	13.12.2001
Ayto. Dos Torres	65.507,43 €	19.12.2001
Ayto. Hornachuelos	93.816,50 €	13.12.2001

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 22 de abril de 2002, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de Salud las competencias para la contratación y gestión del gasto, de la prestación asistencial dental del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 12.1 en relación con la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; artículos 50 y 50 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad

administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

#### DISPONGO

Artículo único. Se delega en los Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud la competencia para las contrataciones de los dentistas privados habilitados, así como las de autorización del gasto correspondiente establecidas en la Orden de la Consejería de Salud de 19 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establecen las condiciones esenciales de contratación de los servicios y se fijan sus tarifas.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Lucena-Cabra-Montilla para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Lucena-Cabra-Montilla, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Linares-Andújar para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Linares-Andújar, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de colaboración con los Excmos. Ayuntamientos de Navas de San Juan, Lahiguera, Arquillos, Sorihuela, Chiclana de Segura y Villanueva de la Reina para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento y con los Excmos. Ayuntamientos de Escañuela y Arjonilla para conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Nordeste-Ubeda para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la dele-